

TEXTO REFUNDIDO de la Orden por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)

Artículo 1. Objeto.

La Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, (en adelante SIGPAC).

Artículo 2. Definiciones.

a) Persona interesada.- Persona física o jurídica que ostenta la titularidad del recinto o su representante legal.

b) Parcela.- Superficie continua de terreno representada gráficamente en el SIGPAC e identificada con una referencia alfanumérica única.

c) Recinto.- Superficie continua de terreno representada gráficamente dentro de una parcela con un único uso SIGPAC.

d) Usos.- Cada uno de los tipos de aprovechamientos a los que se destinan los recintos SIGPAC según la clasificación recogida en el Anexo II de la Orden.

e) Coordenadas UTM.- Las referidas al sistema de coordenadas rectangulares planas Universal Transversal Mercator (UTM) empleado en SIGPAC y que determina la posición de un punto sobre la superficie terrestre.

f) Huso geográfico.- Cada una de las 60 partes iguales en las que se divide longitudinalmente la superficie terrestre para determinación de las coordenadas UTM. En Andalucía las coordenadas están referidas en los husos 29 y 30.

g) Informe Técnico.- Documento donde se justifique el cambio solicitado y sea suscrito por Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal, Licenciado en Medio Ambiente, y/o Biólogo

En dicho informe deberá constar lo siguiente:

a. Nombre y apellidos, DNI y firma del técnico.

b. Fecha en la que se realizó la visita a campo, que no debe tener una antigüedad superior a 4 años y estar claramente identificada.

En el supuesto que la solicitud de modificación se realice sobre la capa citrícola, el Informe Técnico aportado deberá reflejar la situación existente a fecha 30 de septiembre de 2006.

h) Salida Gráfica: Información obtenida a través del visor SIGPAC Andalucía, contenida en la página Web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

i) Pastizal (PS): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado y monte bajo matorral ocupe menos del 40%.

j) Pasto Arbustivo (PR): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por monte bajo matorral ocupe más del 40%.

k) Pasto Arbolado (PA): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado ocupe más del 40%.

l) Uso Forestal (FO): Porción de terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblaciones mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos se considera forestal independientemente del porte o estado del arbolado.

m) Capa Citrícola: Información gráfica y alfanumérica de plantaciones existentes a 30 de septiembre de 2006 de alguna de las siguientes especies de cítricos:

Naranjos Dulces, Naranjos Amargos, Limoneros, Pomelos, Toronjas y Mandarinos.

La especie Mandarinos, incluye las Mandarinas, Clementinas y Satsumas.

En esta capa se incluirá también la información de los cultivos leñosos asociados, si existiesen.

n) Elementos Estructurales: Los considerados por la normativa reguladora de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas en Condicionalidad, en la Orden de 22 de junio de 2009, cuya codificación se adjunta como Anexo III.

ñ) Convergencia con Catastro: Procedimiento por el cual se ha obtenido una cartografía unificada entre los sistemas de identificación de parcelas de SIGPAC y de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

o) Formación adhesionada: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cubierta cubierta (superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles) comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

p) Dehesa: Explotación constituida en su mayor parte por formación adhesionada, sometida a un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas.

q) Coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP): las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos o pendientes elevadas, se les asignará en el SIGPAC un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto. La superficie admisible máxima a efectos de los regímenes de ayudas directas será la del recinto multiplicado por dicho coeficiente.

r) cultivos abandonados: superficie declarada que tenga un uso admisible en SIGPAC y que en el control sobre el terreno se verifique que no cumpla ninguna de las siguientes condiciones:

1. La superficie se destine a la producción o al cultivo de productos agrícolas, o a la cría o al mantenimiento de animales.

2. La superficie se mantiene en buenas condiciones agrarias y medioambientales, conforme al cultivo declarado en la solicitud única.

s) cultivos forestales de rotación corta: plantaciones forestales no permanentes, constituidas por eucaliptos (euceucalyptus), paulonia (paulownia), chopos (populus sp), sauces y mimbrres (salís sp) y robinia (robinia pseudoacacia).”

Artículo 3. *Actualizaciones del SIGPAC.*

La información contenida en el SIGPAC relativa a parcelas y recintos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser actualizada de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

Artículo 4. *Actualizaciones de oficio.*

Se procederá a integrar de oficio toda modificación de los datos de SIGPAC derivados de renovaciones catastrales, obras de gran envergadura, concentraciones parcelarias y similares, así como de los controles realizados por la Administración Pública a través de medios propios o externos.

Artículo 5. *Actualizaciones a instancia de persona interesada*

1. Para adquirir la condición de persona interesada es necesario acreditar la titularidad del recinto sobre el que se solicita modificación, ya sea en régimen de propiedad o arrendamiento o bajo cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento.

2. Las solicitudes de modificación a SIGPAC se realizarán sobre los cambios alegables que se detallan en el artículo 8 de esta Orden y según el modelo que figura como Anexo I de esta Orden y que podrá obtenerse en la página Web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca), o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA).

Sólo se admitirá una solicitud de modificación por persona interesada, debiendo incluir en ésta, todos los recintos de su explotación sobre los que solicita alguna modificación. Si en el plazo de presentación de solicitudes la persona interesada presentara más de una solicitud de modificación se considerará como válida la última presentada, procediéndose a la anulación y archivo de todas las solicitudes presentadas con anterioridad.

En el supuesto en que se presenten varias solicitudes de modificación por distintas personas interesadas sobre un mismo recinto, tendrá prioridad la presentada por la persona que ostente la categoría de propietario del recinto.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Artículo 6. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de modificación.*

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) donde se encuentren ubicados el mayor número de recintos afectados por el cambio. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

2. El período para la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se establecerá mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Artículo 7. *Documentación general.*

Toda solicitud de modificación vendrá acompañada de una documentación general y otra específica según los cambios solicitados en virtud del artículo 8 de esta Orden.

1. Documentación acreditativa de la condición de persona interesada.

a) En caso de persona física:

- Copia del DNI.

b) En caso de actuar mediante representación legal:

- Copia del DNI o CIF del representante legal

- Autorización por escrito o poder notarial donde conste la representación otorgada.

c) En caso persona jurídica:

- Copia de los estatutos de constitución de la persona jurídica y copia del CIF y DNI de su representante legal, junto con la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

La falta de presentación de la copia del DNI de la persona interesada o del representante legal, no se considerará falta de documentación cuando se preste el consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2. Documentación acreditativa de la condición de titular del recinto

Se deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos:

a) Certificación catastral a nombre de la persona interesada. En caso de aparecer a nombre distinto al de la persona interesada, deberá acompañarla del Modelo 901-N sobre Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en Bienes Inmuebles remitido a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda debidamente cumplimentado.

En los casos en los que la persona interesada esté registrada como tal en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda no será necesario aportar la Certificación Catastral.

b) Escrituras Públicas en las que consten las referencias catastrales.

c) Nota simple de Registro de la Propiedad con referencias catastrales.

d) Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.

e) Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.

f) Solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior.

En las parcelas con más de un titular podrá acreditarse uno de ellos para realizar cambios a SIGPAC en la totalidad de la parcela.

3. Documentación gráfica de las modificaciones solicitadas.

Todas las solicitudes de cambio deberán ir acompañadas de fotografías fechadas y salidas gráficas. Se exceptúa la necesidad de aportar fotografías fechadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite un cambio del sistema de explotación
- b) Cuando se solicite la unificación de recintos
- c) Cuando exista un acta de control de campo

En las salidas gráficas se deberán indicar el punto desde dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas. Igualmente se indicarán los cambios propuestos, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio

En la salida gráfica para determinados cambios alegables, se deberá incluir además los siguientes datos:

- a) Frutales de cáscara: posición y marco de plantación y/o número de árboles.
- b) Elementos estructurales: Identificación del elemento estructural (según la codificación recogida en el Anexo III)
- c) Capa citrícola: especie, fecha de plantación, marco de plantación y/o número de árboles de las especies citrícolas alegadas y del cultivo leñoso asociado en caso de existir.
- d) Castaños: posición y marco de plantación y/o número de árboles.
- e) Coeficiente de admisibilidad de pastos; se delimitará las zonas donde haya o no actividad vegetativa.

Artículo 8. *Motivos de cambio. Cambios Alegables.*

Los cambios alegables responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:

- a) Asignación de usos.
- b) Sistema de explotación (secano/regadío).
- c) Frutales de cáscara: número, posición y especie (almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo)
- d) Unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso y sistema de explotación pertenecientes a una misma parcela SIGPAC.
- e) Cítricos (sólo plantaciones existentes a fecha 30 de septiembre de 2006): especie, rango de plantación y/o cultivos leñosos asociados.
- f) Elementos Estructurales: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
- g) Castaño: número y posición.
- h) Capa formación adhesionada: inclusión, modificación y/o exclusión.
- i) Coeficiente de admisibilidad de pastos.
- j) Cultivos abandonados

Artículo 9. *Documentación específica para cambios de uso.*

- 1. Documentación para cambios de uso distintos a los cultivos leñosos.

Para modificar cualquier uso asignado a un recinto o a parte del mismo excepto en cultivos leñosos, se deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos acreditativos del cambio de uso solicitado:

- a) (Derogado)-
- b) Copia de un acta de control de campo realizada por la Administración Pública en el que se refleje el cambio solicitado.
- c) Informe Técnico donde se refleje el cambio solicitado.

En los casos que los cambios solicitados estén reflejados actualmente en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda no será necesario aportar la documentación anteriormente citada.

2. Documentación para cambios de uso en cultivos leñosos.

Para cualquier cambio de uso relacionado con los cultivos leñosos: Frutal (FY), Cítricos(CI), Frutos de Cáscara (FS), Olivar (OV), Viña (VI), sus asociaciones y Tierra Arable (TA) en el supuesto de los cultivos forestales de rotación corta, se deberá aportar la documentación descrita en el artículo 9.1 b) o c).

En los casos en los que la situación esté reflejada en la Dirección General de Catastro no será necesario aportar la documentación anteriormente citada.

3.-Documentación necesaria para cambios en el Uso Forestal (FO).

a) Cambio de Uso Forestal a otro Uso.

Si el uso solicitado está registrado actualmente en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, no será necesario aportar ningún tipo de documentación

Si el uso solicitado no coincide con el registrado actualmente en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, se deberá aportar la documentación descrita en el artículo 9.1. b) o c).

Si el recinto implicado en el cambio está vinculado a un expediente de forestación esta Dirección General solicitará informe de viabilidad del cambio a la Dirección General de Fondos Agrarios, de cuyo sentido dependerá la posterior resolución.

b) Cambio de Uso a Forestal.

Si el uso solicitado está registrado actualmente en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, no será necesario aportar ningún tipo de documentación, en caso contrario será necesario aportar la documentación descrita en el artículo 9.1. b) o c).

Artículo 10. Documentación específica para cambios del sistema de explotación.

1. Se aceptará este tipo de cambio en todos los usos contemplados en el SIGPAC, excepto los usos no agrarios (corrientes y superficies de agua, viales, edificaciones, improductivos y zonas urbanas).

2. Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto o a una parte del mismo, deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificación Catastral emitida por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda en la que se refleje el cambio solicitado.

b) Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.

En los casos en los que la situación esté reflejada actualmente en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda no será necesario aportar la documentación anteriormente citada, con la excepción del uso invernadero (IV)

Artículo 11. Documentación específica para cambios en el número, especie y/o posición de Frutos de cáscara y Algarrobos. (FS).

Para cambios referidos al número y/o especie de los frutos de cáscara y algarrobos (FS), se debe señalar sobre la salida gráfica descrita en el artículo 7.3 de esta Orden, la posición inicial y propuesta de los árboles a reposicionar, además de la documentación descrita en el artículo 9.1. b) o c).

Para cambios referidos a la posición de los frutos de cáscara y algarrobos (FS) es suficiente con aportar una salida gráfica en la que se indique el cambio propuesto

Artículo 12. Documentación específica para la unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso y sistema de explotación perteneciente a una misma parcela SIGPAC.

Cuando se solicite la unificación de recintos contiguos pertenecientes a un mismo titular, con igual uso y sistema de explotación y pertenecientes a una misma parcela, sólo será necesario aportar la salida gráfica descrita en el artículo 7.3, en la que se indique el cambio propuesto.

Artículo 13. *Solicitudes de Modificación en la capa citrícola.*

1. Se podrán realizar las siguientes modificaciones sobre la información contenida en la capa citrícola:

a. Especies: se considerarán alegables los Naranjos Dulces, Naranjos Amargos, Limones, Pomelos, Toronjas y los Mandarinos incluyendo dentro de este grupo a las especies de Mandarina, Satsumas y Clementinas.

b. Rango de plantación de las especies: anterior o posterior a 30 de septiembre de 2006.

c. Cultivos leñosos asociados, especificando la especie.

Sólo serán alegables a la capa citrícola las plantaciones existentes a fecha 30 de septiembre de 2006. Las alegaciones sobre plantaciones posteriores a ésta fecha se considerarán de cambio de uso a SIGPAC y por lo tanto no formarán parte de la capa citrícola.

2. Documentación necesaria para modificar información de la capa citrícola:

a) Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con la información contenida en la capa citrícola respecto a la especie, rango de plantación de las especies y/o cultivos leñosos asociados, asignado a un recinto o a parte del mismo y el cultivo permanece en la actualidad con los mismos atributos, deberá aportar alguna de la siguiente documentación que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006:

- Copia de acta de control de campo realizado por la Administración pública que refleje la situación a fecha 30 de septiembre de 2006
- Declaración de efectivos productivos de alguna de las campañas comprendidas entre los años 2006-2009 ambos inclusive.
- Escritura Pública con referencias catastrales que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006.

- Certificación Catastral que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006 emitida por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe Técnico, en el que además de las características reflejadas en el artículo 2. g) se indique la fecha de la plantación de los cítricos.
- Solicitud de Ayudas de la campañas 2006 ó 2007

b) Si las características del cultivo alegado no se mantienen actualmente en el campo, se admitirá cualquier documentación referida en el punto anterior excepto el Informe Técnico.

Artículo 14. *Modificaciones a la capa de Elementos Estructurales.*

1. Para la inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría de los elementos estructurales se deberán aportar fotografías fechadas y salidas gráficas en las que se indiquen el punto desde dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio.

2. Para la eliminación y/o modificación de geometría de los elementos estructurales será obligatorio acompañar la autorización de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera exigida en la Orden de 22 de junio de 2009, que regula los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas en Condicionalidad.

Artículo 15. Documentación específica para cambios en el número y/o posición de castaños.

a) Para cambios referidos al número de castaños, se debe señalar sobre la salida gráfica descrita en el artículo 7.3 de esta Orden, la posición inicial y propuesta de los castaños a reposicionar, además de la documentación descrita en el artículo 9.1 b) o c).”

b) Para cambios en la posición de los castaños es suficiente con aportar una salida gráfica en la que se indique el cambio propuesto

Artículo 16. Solicitudes de modificación a la capa de formaciones adehesadas.

Las solicitudes de modificación a la capa de formaciones adehesadas tienen como objeto permitir a la persona interesada incluir o excluir, total o parcialmente, recintos en dicha capa.

Los recintos a incluir en la capa deben tener asignado en SIGPAC alguno de los siguientes usos definidos como compatibles con la formación adehesada: Tierra arable (TA), Pastizal (PS), Pasto Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR) y Forestal (FO).

Para la eliminación o inclusión, total o parcial, de los recintos de la capa de formaciones adehesadas, se deberá aportar, junto a la solicitud, la salida gráfica, en la que se deberán marcar los cambios solicitados y delimitar de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, si bien, considerando la particularidad de la capa de formaciones adehesadas, en el caso que se estime necesario, podrá requerirse otra documentación que acredite el cambio solicitado

Artículo 17. Documentación específica para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos

Para cambios referidos al coeficiente de admisibilidad de pastos se deberá aportar una salida gráfica SIGPAC, en la que se delimitará la superficie donde existe o no vegetación. Además se aportarán fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, tanto de las zonas donde existe como de las que no existe vegetación.

Si se ha realizado un acta de control de campo por la Administración Pública, podrá presentarse el documento para acreditar la solicitud de cambio

Opcionalmente podrá presentarse un Informe Técnico donde se refleje el cambio solicitado.

Artículo 18. Solicitudes de modificación a la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite una modificación a la incidencia de cultivo abandonado, se aportarán fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, además de la documentación descrita en el artículo 9.1 b) o c).

Artículo 19. *Tramitación de las solicitudes de modificación*

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso en el que no se subsane la solicitud, la resolución de desistimiento se notificará al interesado en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. Asimismo, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El trámite de audiencia se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

Artículo 20. *Resolución*

1. Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolver las solicitudes de modificación referidas en los artículos anteriores.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. *Publicación de SIGPAC.*

Mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el SIGPAC resultante de la actualización del sistema, estando accesible así mismo, a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca).

Artículo 22. Mesa de coordinación de SIGPAC.

Se crea la Mesa de coordinación de Sigpac como órgano colegiado para la coordinación de los trabajos relacionados con la explotación y mantenimiento de Sigpac.

Corresponde asimismo a la Mesa de coordinación:

Conocer los acuerdos y convenios suscritos entre la Consejería de Agricultura y Pesca y las entidades públicas o privadas sobre cesión de datos de Sigpac.

Proponer cuestiones sobre la forma y condiciones de actualización del Sigpac, incluyendo actualización de ortofotos, modificaciones parcelarias, capas temáticas de usos agrarios y cuanta información haya de ser objeto de actualización periódica.

Participar en la planificación para la incorporación de nueva información en la base gráfica, así como la aplicación de las innovaciones o procesos tecnológicos en el sistema, modificación de las condiciones o régimen de acceso, o de proceso de datos.

Conocer los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo de esta orden.

La Mesa de coordinación estará integrada por responsables designados por las Direcciones Generales de los siguientes Centros Directivos:

Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica
DG de la Producción Agrícola y Ganadera
DG de Fondos Agrarios
DG de Desarrollo Sostenible del Medio Rural
DG de Industrias y Calidad Agroalimentaria “

Disposición Final Única *Entrada en vigor.*

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.